

ma Provincia; lo que participo à V. S. repitiendola mi afecto, de-
reando que Dios à V. S. m. d. Demi Ayuntamiento Agosto 8 de 1766.
La noble Villa de Henares Joseph Antonio de Hierro, Pedro de Lu-
trayas Con acuerdo de la Noble Villa de Henares: Miguel Antonio de
Villaseca //

Contanto se dio fin à este Ayuntamiento, y firmo el referido señor
Alcalde por mí, y por los demás según costumbre, y en fee de todo ello el Escrivano
Leciviano // Teniente D. Manuel Ignacio de Ucozo //

D. Manuel Ignacio de Ucozo //

Ante mí

Pedro de Alcaragosa Arana

A

Ayuntamiento particular de SD de Agosto

En la Casa Concejil de esta Villa de Segura à diez
y siete de Agosto de mil setecientos sesenta y seis por fee, y testimonio
de mí el Escribano Leciviano de esta Magestad, y del número, y Ayun-
tamiento de ella se juntaron y congregaron según costumbres señores
D. Manuel Ignacio de Ucozo Alcalde y su ordinario, Juan Miguel de
Olivaraga Larrañe Síndico Procurador general, D. Joseph Antonio de Tuloc-
ta, y Juan Antonio de Alcaragosa Regidores, y Juan Miguel de Ochoa
regido. Diputado, que son la mayor parte de la Justicia, y Regimiento de
esta expresada Villa: Teniendo así juntos y congregados se leyó un Memorial
presentado por el Provedor de Carnes, cuyo tenor á la letra es como sigue
Y de la Villa de Segura Joseph Joaquín de Larrañaga Síndico Pro-
vedor del abasto de Carnes de // de pueros à our pier con lamad

Memorial del Pro-
vedor de Carnes.

profunda y veneracion. Dice, que se halla conuenido a hacer otra
 Provision al respecto. Que siete quartos libra en los ocho meses primeros
 y a seis y medio en los quatro restantes con sola la libertad de poder
 matar en cada semana un corvillo de Dier, y ocho ratos, y durante
 el año treinta Bueyes de Francia: que con el motivo de el puerro
 en esta Provincia, y señaladamente en el Ducado de V. y en
 las Villas de Atcoitia, Atupia, y otras inmediatas enerrores
 vlamos merces considerable numero de Soldados, y de Vendedores
 con la misma libertad de corvillo y Bueyes de Francia a siete
 y medio, y a ocho quartos en los lugares circunuecos tiene perdidas
 tan considerables, que no le es posible reportar la continuacion de ellas.
 Que cada dia vendida por la escasez ya encareciendo mas y mas
 uno ganado vacuno, y Bueyes. Por todo lo qual duplica a V. r.
 adamente, que quando el Rey equitativa conuencion se digno per-
 mitirle el que hasta reintegrarse de sus perdidas pueda vender en
 adelante con la misma libertad de corvillo en cada semana
 a siete y medio quartos libra. Que de favor, que suplica merced
 el duplicacion de la Maximal venerencia de V. S. Joseph Maquin
 de Parmanaga Atupia.

Acuerdo en su lugar
 con nombram. de Concedores.

El Ayuntamiento en el caso de la pretension introducida por el Pro-
 vehedor de Carner acordó, que para efectos de determinar en esta razon
 lo conueniente reconocan con todo cuidado, y atencion Pedro de Otan-
 coa, y Manuel de Loma vecinos de la dicha Villa los Libros de
 cuenta de la innuado Provision, que se le deuia presentar por el
 mismo Atupia, y que va lo de juramento, que presentarian ante el
 presente Escrivano hagan la Declaracion de todo quanto nota-
 ren, y la pongan en manos de este para que la presente en el primer
 Ayuntamiento.

Obre el rigo, y mair
 vendidos a 25-76 D. y
 deusar de la Villa.

Dicho dia, y en el mismo acto despues de haber conferenciado larga-
 mente, asi en razon de el rigo, y mair dado en el dicho de la misma
 Publicacion a vecinos, y moradores de esta dicha Villa, y de las de
 las a los precios de veinte y seis, y diez y seis reales respectiue, y de

haverse determinado en algunas Pueblos de esta novissima Provin-
 cia el que los Compradores reintegren, y paguen à los vendedores el
 exco hasta treinta y ocho, y treinta reales enque à la razon veni-
 maba la fanega, como sobre debeve tomar alguna providencia
 para satisfacer los ochocientos pesos y lramamente tomados à mexas
 y las diferencias deudas anteriores, se acordò enviar à esta citada
 Prouincia la Carta siguiente //

Carta Escrita
 à la Prouincia.

Mui S. mo: Por cosa de que en algunas Villas del Du-
 rro de S. que en el discurso de la misma Rebelacion
 se mandò vender el trigo, y mais à los precios de 26. y 16. reales
 respectiue se ha determinado que los Compradores reintegren, y paguen
 à los vendedores el exco hasta treinta y ocho, y treinta reales, que à la
 razon se tomaban por precios convenientes he remeto hacer lo mismo, en
 con mis hijos, como con algunos Molineros, y vecinos de la Villa
 de Hazienda, que en virtud de Carta de esta, llevaron el mis du-
 rro al mismo tiempo à dho precios de veinte y seis, y diez y seis considera-
 ble numero de fanegas de una, y otra especie, y principalmente de
 la de trigo: Por ende como siempre proceder en esta lance con arreglo à
 las intenciones de S. y de videriamos de ella en la menor ora, supli-
 cola me de supreamiro para obligar à todos ellos à la paga, y reintegracion
 de el exco exco, para que por este medio se sean totalmente anuladas
 las disposiciones de los Tumultuantes, y prevenirme al mismo tiempo si-
 el exco de el precio del trigo, que a los veinte y seis de se ha
 suministrado por mi mismo à mis Panaderos podrá suplir de mis fon-
 dos. Tambien coloco el permiso de S. para congregarme en
 Ayuntamiento general con mis hijos arraigados à efectos solo de tratar
 en razon de la solicitud de una facultad real para poder vender
 una porcion de mis mexas à fin de pagar con un importe ochocientos
 pesos, que y lramamente he tomado à mexas, y algunas otras deudas, que
 anteriormente tengo contraidas. Conmemoribo repito à S. la replica
 de que mande remover de mi distrito de uno de los dos Piquetes de soldados
 del Regimiento de Hazienda existentes en el en notable perjuicio mio
 y de mis hijos. Ratifico las protestas de mi verdadera obediencia à la

disposicion de D. y pido a Dios que su vida m. d. n. s. p.
Constante se dio por aere Ayuntamiento, firmo el referido
Senor Alcalde, y en fee el dicho el dicho Escrivano.

Don Manuel Ignacio de Elcano

Ante mi

Juan de Arcañona
Arana

Junta particular de 23 de Agosto.

En las Casas Consueles de esta Villa de Bergara a ve.

inte y uno de Agosto de mil setecientos sesenta y seis por fee, y testimonio
de mi el infra escripto Escrivano de su Magestad, y de la Sumario, y Ay.
untamientos de ella se juntaron, y congregaron segun costumbre los
Senores Don Manuel Ignacio de Elcano Alcalde y Tenor ordinario
Juan Miguel de Oruevagañi Lizarrae Sindico por General, Don
Joseph Antonio de Zuloeta, y Juan Antonio de Arcañona Regidores
y Juan Miguel de Ochoategui Diputado, que con la mayoria parte
de la Justicia y Regimiento de esta expresada Villa: Teniendo ante si
y congregados se leyó una Carta repuesta de esta m. n. y m. l. Provincia
cuyo tenor ala letra es como sigue //

Carta escripta por
la Provincia

Recibo con mi maior aprecio la Carta de vna de V. M. del conuiente en
que me pide dos permisos: el uno para obligar a los Compradores de los
granos al reintegro del exceso del precio a que se vendian, y lo llevaron
a 16 el escar, y 26 el trigo, y para suplir el fondo de propios, lo que se han
suministrado a las Parranderas para el abasto comun; y el otro para congre-
gar Ayuntamiento general de arraigado, y tratar en el sobre la facultad real
que en vna real cedula para la venta de una porcion de el monte, y pagar como
importe los 800 pesos recibidos a intereses, y deudas anteriormente contraidas,
y convengo en ceder a vna de ambos permisos en los mismos terminos //